



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08001405300920230002500**

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 25 de enero de 2023 en referencia a la fecha de dicho auto.

Barranquilla, febrero 24 de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, dieciséis (24) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 25 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra MARTIN NOLASCO BARRIOS OÑATE, se incurrió en un error involuntario en la fecha del auto al escribir en letras “nueve” cuando lo correcto es veinticinco, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

1. Corregir el error, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió, el cual quedará de la siguiente manera:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del demandado MARTIN NOLASCO BARRIOS OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No.8.755.940 a favor de COOPROSAM, COOPERATIVA PROMOTORA LOS SAMARIOS NIT 900.403.687-4, por la suma de \$42.000.000.00, por concepto de capital, más la suma de Los intereses remuneratorios desde el día 16 de julio de 2019,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de**

hasta el día 11 de abril de 2020 y los intereses moratorios, desde el 12 de abril de 2020, hasta la fecha pago total de la obligación, contenida en la Letra de Cambio No 078.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **Gilberto Ramón Charris Barraza** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03334b01b1bf1f9a79952a22ccdad6e1cb7c2aad5a35e2d287e9f968a3102213**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>